



Condiciones Generales

Seguro de Responsabilidad Civil para la Industria de bebidas alcohólicas GMX

CONDUSEF-005481-03

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho Mexicano

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo de la misma ley:

“Artículo 25°. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba a póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Índice

Preliminar	4
Definiciones.....	4
Capítulo I	10
Responsabilidad civil general	
Cláusula 1.1 Que define la materia del seguro	10
Cláusula 1.2 Límite de indemnización	11
Capítulo II	12
Responsabilidad civil por servicios gastronómicos y hospedaje	
Cláusula 2.1 Responsabilidad civil por sus actividades e inmuebles.....	12
Cláusula 2.2 Coberturas de Responsabilidad civil por los servicios gastronómicos y de hospedaje	13
Cláusula 2.3 Responsabilidad civil por servicios adicionales.....	15
Capítulo III	16
Coberturas opcionales	
Cláusula 3.1 Responsabilidad por daños a terceros del personal bajo relación de trabajo	16
Cláusula 3.2 Cobertura para Spas	16
Cláusula 3.3 Cobertura de responsabilidad civil para intermediarios	16
Cláusula 3.4 Cobertura por la utilización de herbicidas, pesticidas, fungicidas o fertilizantes.	17
Cláusula 3.5 Obligaciones especiales a cargo del Asegurado	17
Cláusula 3.6 Exclusiones.....	17
Capítulo IV	19
Cobertura adicional de Responsabilidad civil para las exportaciones	
Cláusula 4.1 Cobertura de responsabilidad civil de exportaciones indirectas y conocidas	19
Cláusula 4.2 Cobertura de responsabilidad civil por exportaciones directas	19
Cláusula 4.3 Exclusiones aplicables a exportaciones dirigidas a Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y territorios ocupados, poseídos o administrados por dichos países.....	20
Cláusula 4.4 Exclusiones aplicables a exportaciones hacia el resto del mundo	21
Capítulo V	22
Cobertura adicionales	
Cláusula 5.1 Cobertura para la participación de ferias o exposiciones en el extranjero.....	22
Cláusula 5.2 Responsabilidad civil resultante de contaminación	23
Cláusula 5.3 Cobertura de responsabilidad civil estacionamientos	23
Cláusula 5.4 Cobertura de responsabilidad civil subsidiaria de vehículos.....	24
Cláusula 5.5 Cobertura de responsabilidad civil por los servicios prestados por los concesionarios	25
Cláusula 5.6 Cobertura de responsabilidad civil cruzada	25
Cláusula 5.7. Cobertura de responsabilidad civil por maniobras de carga y descarga.....	26
Capítulo VI	27
Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso	
Cláusula 6.1 Responsabilidad civil de exportaciones no conocidas	27
Cláusula 6.2 Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos.....	27

Cláusula 6.3 Cobertura de responsabilidad civil por productos transformados	28
Cláusula 6.4 Cobertura de responsabilidad civil del arrendatario	29
Cláusula 6.5 Cobertura de responsabilidad civil asumida	29
Cláusula 6.6 Cobertura de responsabilidad civil contratistas independientes, previo análisis caso por caso	29
Cláusula 6.7 Cobertura de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero.	30
Cláusula 6.8 Cobertura de responsabilidad civil por daños causados por los productos comercializados fuera de sus inmuebles.....	31
Cláusula 6.9 Exclusiones al Capítulo VI.	31

Capítulo VII **34**

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 7.1 Vigencia de su póliza.....	34
Cláusula 7.2 Delimitación territorial.	34
Cláusula 7.3 Obligación de pagar la prima.....	34
Cláusula 7.4 que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	35
Cláusula 7.5 que establece que debe hacer usted y lo que GMX Seguros corresponde cuando ocurra un siniestro.	36
Cláusula 7.6 que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.....	37
Cláusula 7.7 que describe la posibilidad de renovar este seguro.	37
Cláusula 7.8 que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.	38
Cláusula 7.9 que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.	38
Cláusula 7.10 que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.	38
Cláusula 7.11 que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.	39
Cláusula 7.12 que describe el lugar de pago de la indemnización.	39
Cláusula 7.13 que señala la pérdida del derecho a ser indemnizado por fraude, dolo, mala fe o culpa grave.	39
Cláusula 7.14 que muestra las posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos.	40
Cláusula 7.15 que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia	40
Cláusula 7.16 que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.....	41
Cláusula 7.17 que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.	41
Cláusula 7.18 que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.	41
Cláusula 7.19 que delimita el deducible.	41
Cláusula 7.20 que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.	41
Cláusula 7.21 que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.	42
Cláusula 7.22 que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio.	42
Cláusula 7.23 que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.	43
Cláusula 7.24 Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.	43
Cláusula 7.25 Exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones.	44
Cláusula 7.26 Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes.	44

Anexo de Preceptos Legales..... **46**

Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante GMX Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para la Industria de las bebidas alcohólicas GMX, en conjunto con las declaraciones del cuestionario hechas por el contratante, en adelante El Asegurado, mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad.

Definiciones

Para efectos de la presente póliza, se entenderán los siguientes conceptos:

Agravante

Se denomina agravante a la circunstancia que incrementa la responsabilidad del asegurado, y puede consistir en una conducta de hacer o no hacer. Se trata de motivos que se vinculan al hecho en sí mismo y otorgan mayor gravedad en la realización del daño ya sea que ocurra de manera previa o posterior a un siniestro. Esta situación se produce cuando en la realización del daño sobrevienen circunstancias que antes no existían y alteran su naturaleza desde el punto de vista del asegurador, aumentando por encima de los niveles existentes al estipulado.

Arrendatario

Persona física o moral que recibe un bien inmueble en arrendamiento cuya finalidad es el uso y disfrute temporal de este bien, a cambio del pago de una renta.

Asegurado

Es la persona señalada en la carátula de la póliza y que tiene el interés de que no se vea afectado su patrimonio por el **daño** o perjuicio causado con motivo de las actividades que desempeña.

Asegurado adicional

Es toda persona física o moral declarada por el Asegurado y descrita en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, que proporciona a los huéspedes o visitantes, mediante el pago respectivo, actividades de recreación complementarias al hospedaje y a quien se le otorgará el beneficio de cobertura de responsabilidad civil bajo los términos de esta póliza.

Beneficiario del Seguro

Es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, siendo este el tercero dañado por el Asegurado y designados por la Ley, como sujetos destinatarios del pago de indemnización de la responsabilidad civil.

Caso fortuito

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Concesionario

Persona física o moral a la cual se le concede el derecho o autorización para la explotación de una actividad o propiedad dentro de las instalaciones del Asegurado.

Contratante

Persona física o moral que paga la prima de la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del

Asegurado.

Contratista independiente

Para efectos de esta póliza, es cualquier persona moral o física que ha sido contratada por el contratante o Asegurado para realizar trabajos y/o servicios de mantenimiento, remodelación a sus bienes muebles e inmuebles.

Culpa

Imputación de una conducta u omisión de la diligencia exigible o deber de cuidado para realizar una actividad determinada, que implica un hecho dañoso resultante en responsabilidad.

Culpa Grave

Consiste en no manejar o emplear el debido cuidado que le es exigible por el oficio o la actividad que desempeñe en la labor que se ejecutaba o que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado mínimo requerido para prevenir y evitar el daño que resultó.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 del Código Penal Federal, y las especiales siguientes:

- 1) La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- 2) El deber del cuidado del inculcado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;
- 3) Si el inculcado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- 4) Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y
- 5) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos.

Daño

Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás y que sólo puede ser determinada por autoridad competente. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Daño corporal

Daño que afecta las partes y tejidos del cuerpo, la valoración de dicho daño se realiza por un perito, quien determina la causa de los daños y posibles secuelas.

Daños punitivos

Daños no indemnizables al amparo de la presente póliza que consisten en la compensación económica a favor de la persona dañada, que impone un juez como sanción al causante de un daño, por haber incurrido en un comportamiento de mala fe o conducta maliciosa con la finalidad de evitar una posible reincidencia en lo futuro.

Daños por venganza

Se entenderá como daños no indemnizables al amparo de la presente póliza, que se imponen al causante del daño por conductas reincidentes dolosas y mal intencionadas.

Daños ejemplares

Daños no indemnizables al amparo de la presente póliza que consisten en la compensación económica a favor de la persona dañada, que impone un juez como sanción al causante de un daño que con posterioridad al siniestro no presta el auxilio o atención debida para disminuir los daños o consecuencias derivadas de éstos con efectos persuasivos para que dichas conductas no sean repetidas por otras personas causantes del daño.

Daños agravados

Para efectos de la presente, debemos entender a los daños mayores derivados de las conductas realizadas con posterioridad al evento dañoso que contribuyen a aumentar el valor de gravedad, repercutiendo en una mayor indemnización a cargo del causante del daño y que no está cubierta por este seguro.

Deducible

Es el monto, porcentaje o a cargo del Asegurado o Contratante expresamente pactados en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del Asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Dolo

Actúa dolosamente quien, a sabiendas de su ilicitud o gravedad, realiza un acto o a sabiendas de que debe realizarlo se abstiene de hacerlo con la intención de producir sus consecuencias.

Empleado

Cualquier persona física expresamente contratada por el Asegurado como trabajador, mediante contrato laboral escrito, del que se desprenda una subordinación exclusiva y directa para el Asegurado.

Enfermedad

Alteración de la salud; proceso de afección de un ser vivo, caracterizado por una alteración perjudicial de su estado de salud. El estado o proceso de enfermedad puede ser provocado por diversos factores tanto intrínsecos como extrínsecos al organismo enfermo.

Estancia

Periodo durante el cual el usuario o visitante se encuentra registrado como huésped comprendido entre su registro de entrada al establecimiento de hospedaje, hasta su registro de salida.

Exportación no conocida

Es aquella operación comercial en la que el Asegurado vende sus productos en territorio nacional y el comprador los exporta, sin que el Asegurado conozca el propósito del comerciante al cual vendió sus productos.

Exportación conocida

Es aquella operación comercial en la que el Asegurado vende sus productos en territorio nacional a un tercero con conocimiento de que son adquiridos para ser comercializados en una exportación posterior.

Falsedad

Es la falta de verdad o autenticidad, falta de conformidad entre las palabras las ideas y las cosas; en sentido forense, cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad.

Fraude

Es el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Fuerza mayor

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos de similares características.

Giro

Es el conjunto de actividades que desarrolla o desempeña el Asegurado y/o Contratante y que cuentan con características de riesgo comunes.

Giro comercial

Es el conjunto de actividades que llevan al Asegurado a facilitar que sus clientes puedan acceder a sus productos sin importar el lugar donde estos hayan sido fabricados, dichas actividades se subclasifican en las siguientes:

Actividades comerciales.

Son aquellas que tienen como propósito la intermediación entre productor y consumidor; cuya función principal es la compraventa de productos terminados.

Actividades de exportación.

Son aquellas que tienen como propósito el envío de bienes fabricados y/o comercializados por el Asegurado fuera del territorio nacional.

Impericia

Es la falta total o parcial de conocimientos, experiencia o de habilidad en el ejercicio de alguna actividad específica o carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de un servicio.

Indemnización

Obligación de pago a cargo de **GMX Seguros**, en caso de siniestro procedente, establecida contractualmente en esta póliza.

Límite máximo de responsabilidad

Es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la Aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente póliza.

Menoscabar

Deteriorar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía; disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo.

Mezcla

Es la homogeneización de una unión de productos principalmente sustancias de un tercero con el producto del Asegurado.

Negligencia

Es un error de conducta, es el descuido, la falta de atención al actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir.

Otro producto

Es cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

Pago ex gratia

Pago que realiza la compañía aseguradora en consideración al Asegurado, sin estar obligado legal ni contractualmente a ello.

Periodo de gracia

Plazo que tiene el Contratante o Asegurado para pagar la prima anual o en su caso, la fracción correspondiente.

Perjuicio

Es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, la cual para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales.

Póliza

Documento probatorio del contrato de seguro; identifica riesgos asegurados, bienes materia del seguro y las cláusulas convenidas por el Asegurado y/o Contratante y **GMX Seguros**, y se integra por: cuestionario o Solicitud; carátula; condiciones particulares; condiciones generales; cualquier otro documento usado en la contratación del seguro.

Prima

Precio del seguro, el cual genera gastos e impuestos.

Prestadores o proveedores de servicios

Persona física o moral distinta al asegurado y sin ningún vínculo accionario, que organiza, opera, supervisa, suministra o provee servicios descritos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Producto defectuoso

Es el producto que no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias derivado de un error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información proporcionada sobre el producto.

Propietario

Persona física o moral que tiene el dominio y por ende la facultad de usar, poseer, disponer y enajenar un bien inmueble destinado al hospedaje o alojamiento con fines de recreación o esparcimiento.

Responsabilidad civil profesional / Responsabilidades profesionales

Aquella que cubre los daños económicos, patrimoniales o físicos de un tercero derivados de errores u omisiones de su actividad profesional.

Responsabilidades profesionales

Los daños económicos, patrimoniales o físicos de un tercero derivados de errores u omisiones de su actividad profesional.

Robo con violencia

Robo cometido haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes y que deja huellas visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.

Robo por asalto

Robo cometido dentro del inmueble materia del seguro mediante el uso de fuerza física o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.

Sabotaje

Es el acto o serie de actos que dañen, destruyan, perjudiquen vías de comunicación, instituciones e infraestructura de cualquier dependencia tendientes a trastornar la vida económica, política, social o cultural del Estado y que altera la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público.

Siniestro

Realización del o los riesgos cubiertos por la póliza.

Sublímite

Es la suma asegurada específicamente establecida para algún bien o interés asegurado o con respecto a algún riesgo cubierto, la cual delimita la responsabilidad máxima de **GMX Seguros** para cada uno de ellos.

Tercero dañado

Se trata de la persona que sufre daños en sus bienes o en su persona, ocasionado por hechos u omisiones derivadas de las actividades del Asegurado cubiertas en la póliza.

Terrorismo

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

USD

Dólar como moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Capítulo I Responsabilidad civil general

Cláusula 1.1 Que define la materia del seguro

a) Función de indemnizar a otros

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que sean a consecuencia de un **daño** directo que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder con motivo del desarrollo de sus actividades relacionadas con su giro y objeto social señaladas en la especificación particular de la póliza, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de estos.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral hasta el límite de responsabilidad establecido en la especificación particular de la póliza, solo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante con la cual el Asegurado haya actuado durante la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral, sean éstas calificadas o no por un juzgador.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación aplicable, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Base de indemnización

- i. El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero con motivo del desarrollo de sus actividades que sean relacionadas a su giro y objeto social, señaladas en la especificación particular de la póliza, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, durante la vigencia de esta póliza, o bien;
- ii. El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, con motivo del desarrollo de sus actividades relacionadas con su giro y objeto social, señaladas en la especificación particular de la póliza, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y **GMX Seguros**, con el pago de la prima correspondiente, quedando pactada y establecida una fecha convencional entre el Asegurado y **GMX Seguros** quedando especificada la fecha convencional en la especificación particular de la póliza, siempre que los hechos que la originen desconocidos para el Asegurado, y que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a **GMX Seguros** durante la vigencia de la póliza.

c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado

Queda a cargo de **GMX Seguros** los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado mediante su red de abogados

W_RC.IndustriaBeb.Alcohólicas_22.07.2023

y dentro del sublímite señalado en la especificación particular de la póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, extrajudicial, análisis de reclamaciones por parte de terceros aún y cuando sean infundadas, así como las primas de fianzas y cauciones requeridas durante el proceso.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

También se otorgará la defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero, cuando alguna reclamación de terceros se base en acciones de responsabilidad civil que no correspondan a:

- La personalidad jurídica del Asegurado.
- A su condición de no causante del daño.

Este beneficio de denunciar el pleito contra un tercero será efectivo, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo asegurado descrito en la especificación de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma especificación particular de la póliza.

d) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado en el extranjero

De aparecer como amparada en la especificación de la póliza, queda a cargo de **GMX Seguros** los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado a consecuencia de los daños ocasionados por las actividades que realice el Asegurado en países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se establecerán y nombrarán en la especificación particular de la póliza.

Cláusula 1.2 Límite de indemnización

El límite máximo de responsabilidad para **GMX Seguros**, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es el límite máximo de responsabilidad mencionado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

Capítulo II

Responsabilidad civil por servicios gastronómicos y hospedaje

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que sean a consecuencia de un **daño** directo que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder con motivo del desarrollo de las actividades de servicios gastronómicos y de hospedaje, siempre que dichas actividades se encuentren relacionadas con su giro y/o su objeto social y señaladas en la especificación particular de la póliza.

Queda entendido que, en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 2.1 Responsabilidad civil por sus actividades e inmuebles

Dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceras personas derivada de:

A. Responsabilidad Civil por sus inmuebles

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles que se mencionan en la especificación particular de la póliza y en los cuales el Asegurado o Contratante desarrolle aquellas actividades que sean relacionadas a su giro y a su objeto social.

B. Responsabilidad Civil por sus actividades

Las responsabilidades que con motivo del desempeño de sus actividades que sean relacionadas a su giro y a su objeto social que lleve a cabo el Asegurado o Contratante y que serán descritas en la especificación particular de la póliza.

Quedan amparados de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos de daños a clientes, visitantes y huéspedes:

1. Los permanentes como:

- i. Anuncios y carteles de publicidad, instalados dentro o fuera del establecimiento.
- ii. Campos para la práctica de la equitación recreativa, para tenis, para golf o el golfito, para deportes recreativos o para el mantenimiento físico (jogging).
- iii. Albercas, baños, saunas, jacuzzis.
- iv. Gimnasio.
- v. Cotos de caza.
- vi. Depósitos de combustible y maquinaria para calentar agua y para climas artificiales.
- vii. Estanques decorativos o para pesca.
- viii. Exhibidores de mercancías o servicios.
- ix. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de radio o televisión, ascensores y montacargas.
- x. Jardines, incluyendo juegos de jardín para niños.
- xi. Instalaciones de ornato y mobiliario.
- xii. Muebles para jardín, fijos o movibles.
- xiii. Salas para convenciones, baile, banquetes, conferencias, seminarios, desfiles de modas o exposiciones.
- xiv. Salón para fumadores, sala de lectura, sala de juegos de mesa.
- xv. Sala de primeros auxilios, incluye aparatos médicos para el diagnóstico y para la terapéutica.

- xvi. Instalaciones para la vigilancia y la seguridad, instalaciones y alarmas contra incendio, incluyendo la vigilancia con auxilio de perros guardianes.

2. Los transitorios como:

- i. La participación del Asegurado en ferias o exposiciones turísticas, incluyendo la instalación de stands de publicidad, sin embargo, para asegurar la responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de arrendatario.

Cláusula 2.2 Coberturas de Responsabilidad civil por los servicios gastronómicos y de hospedaje

A. Servicios de alimentos y bebidas

Queda cubierto el riesgo derivado de los servicios de alimentos preparados por el restaurante, cafetería y bar, así como la entrega de alimentos a domicilio (catering), incluyendo el riesgo de envenenamiento o intoxicación provocados por los alimentos o las bebidas preparadas por el Asegurado y sean consumidas dentro del establecimiento o derivados de los servicios a domicilio para el público en general.

Se incluye el daño ocasionado a un tercero por presencia de un cuerpo extraño en los alimentos o bebidas preparadas dentro del establecimiento asegurado.

B. Servicio de caballeriza

Queda amparada la responsabilidad civil derivada de proporcionar caballerías mansas para la actividad dentro del inmueble.

C. Servicios de guardarropa

Queda cubierta la responsabilidad por confusión, robo, desaparición o daño a prendas de vestir o accesorios de vestir, entregados para su custodia temporal, contra la entrega de una nota o contraseña.

No se incluyen reclamaciones por aparentes olvidos de dinero u otros objetos dejados dentro de las prendas de vestir.

Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad anual que se indica en la especificación particular de la póliza.

D. Responsabilidad civil derivada de las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de giros comerciales, dentro del establecimiento de hospedaje, que pueden ser:

- a) Comercios de productos regionales, incluyendo venta de alimentos, bebidas y productos artesanales.
- b) Comercio de tabacos, diarios, revistas, libros, recuerdos (souvenirs), artículos para aseo personal y de higiene, cuadros, objetos de arte, antigüedades, joyería y relojería.

E. Responsabilidad civil derivada de daños a equipajes y otros efectos introducidos al establecimiento por los huéspedes

Queda asegurada la responsabilidad del Asegurado por los daños que éste deba responder con motivo del desarrollo de las actividades por servicios de hospedaje, siempre que dichas actividades se encuentren señaladas en la especificación particular y relacionadas con su giro y a su objeto social, conforme se establezca en el Código Civil correspondiente de cada Estado, por deterioro, destrucción o pérdida de los equipajes introducidos en el establecimiento hotelero por los huéspedes; para esta cobertura queda a cargo del Asegurado una participación en la pérdida que se indica en la especificación particular de la póliza.

Por equipajes no se entiende dinero, valores u objetos de precio notoriamente elevado como: joyas finas, pieles de alto precio, antigüedades u objetos raros o de arte, ni computadoras portátiles como “laptop”, “tabletas” u otros equipos similares. Esta cobertura tampoco se refiere a automóviles.

F. Vehículos sin o con motor eléctrico para uso exclusivo dentro del establecimiento

Servicios para facilitar vehículos sin motor o con motor eléctrico para usos exclusivos dentro del establecimiento, quedando cubiertos exclusivamente los daños causados dentro del predio de dicho establecimiento.

G. Tenencia de animales

Las lesiones que sufran los huéspedes por el ataque de animales en estado selvático. Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la especificación particular de la póliza.

H. Traslados terrestres de los huéspedes

Se cubrirán los daños derivados del traslado terrestre de los huéspedes del predio-aeropuerto-predio, señalado en la especificación particular, en vehículos propios, rentados o alquilados por el Asegurado y manejados por sus representantes y/o empleados, conforme a la Legislación Mexicana y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la especificación particular de la póliza.

I. Organización de eventos durante la temporada de vendimia

Se amparan los daños que sufran los huéspedes o visitantes durante los eventos relacionados con la temporada de vendimia, incluidos eventos culturales y/o conciertos de música celebrados dentro de las instalaciones del predio señalado en la especificación particular, siempre que se cumpla con lo dispuesto por las autoridades de Protección Civil del Estado o Municipio.

J. Organización de tours en bicicletas dentro de las instalaciones del asegurado

Para la cobertura de paseo en bicicletas organizados por el Asegurado con personal y equipo propio, se amparan los daños que puedan sufrir los huéspedes y/o clientes del establecimiento por el uso de bicicletas o el atropellamiento que sufran los huéspedes por un vehículo de motor o sin motor que hayan sido acontecidos dentro de las instalaciones y/o complejo asegurado, que se encuentre declarado en esta póliza, siempre que exista una responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo al Código Civil vigente y aplicable en la localidad.

Esta cobertura operará con un sublímite de 100,000 USD en pesos mexicanos, en el agregado anual, salvo convenio adicional establecido en la especificación particular.

Esta extensión de cobertura no ampara ni se refiere a daños que sufran los huéspedes y/o clientes por las caídas a consecuencia de imprudencia de ellos mismos, indebido seguimiento de las medidas de seguridad establecidas por el establecimiento de hospedaje. Tampoco se refiere a los daños que sufra por atropellamiento por un vehículo de motor o sin motor acontecidos en la vía pública fuera de las instalaciones y/o complejo asegurado y que se encuentra declarado en la especificación particular.

Cláusula 2.3 Responsabilidad civil por servicios adicionales

GMX Seguros se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada de:

A. Prestación de servicios de médicos o paramédicos

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado cuando dentro de las instalaciones aseguradas, se presten servicios de atención médica, enfermería y/o paramédicos a los huéspedes por parte del personal de la Industria de las bebidas alcohólicas, señalada en la especificación particular, siempre que la atención sea otorgada por profesionistas que cuenten con cédula profesional para el ejercicio de la medicina o de sus profesiones técnicas o auxiliares.

B. Servicios de tintorería, lavado y planchado

Responsabilidad por confusión, robo, desaparición o daño a prendas de vestir, entregadas para lavado y planchado contra entrega de una relación.

No se incluyen reclamaciones por aparentes olvidos de dinero u otros objetos dejados dentro de las prendas de vestir.

Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad anual que se indica en la especificación particular de la póliza.

C. Dinero, valores u objetos, comprobablemente entregados en depósito a empleados del Asegurado

Queda asegurada la responsabilidad del Asegurado, señalado en la especificación particular de la póliza o la de sus empleados autorizados, conforme se establezca en el Código Civil correspondiente de cada Estado, por deterioro, destrucción, o pérdida de los bienes depositados, siempre que sea comprobable su entrega en depósito, ya sea de dinero, valores u objetos como: joyas, pieles, antigüedades u objetos raros o de arte, computadoras portátiles, como "laptop", "tabletas" u otros equipos similares, quedando a cargo del Asegurado una participación en la pérdida y un sublímite que se indique en la especificación particular de la póliza.

En caso de que se pacte el asumir la responsabilidad civil en la especificación particular de la póliza por el robo de equipos de cómputo como "Laptop", "tabletas" propiedad de los huéspedes dentro de las instalaciones del asegurado sin que se encuentren bajo la custodia del personal del Asegurado, se aplicará un deducible y existirá por esta cobertura un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la especificación de la póliza. Para que puedan quedar amparados los equipos antes mencionados, el asegurado tendrá que registrar en una bitácora la marca, modelo y serie de la entrada de los equipos al predio señalado en la especificación particular de la póliza, la cual demostrará la preexistencia de equipo en caso de siniestro. **Se excluyen cualquier otro equipo diferente a laptop o tabletas.**

Capítulo III Coberturas opcionales

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

Para las siguientes coberturas aplicará un deducible, el cual estará indicado en la especificación particular de la póliza.

Cláusula 3.1 Responsabilidad por daños a terceros del personal bajo relación de trabajo

GMX Seguros se extiende a cubrir la responsabilidad civil de personas y/o empresas contratadas por el Asegurado por daños a terceras personas en sus bienes o en su persona, durante el desempeño de labores de acuerdo al giro de la empresa, incluyendo la responsabilidad de los practicantes (los llamados stagiers y trainees) dentro de los inmuebles del Asegurado que estén descritos en la especificación particular de la póliza.

Cláusula 3.2 Cobertura para Spas

El presente seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado que emane del uso o posesión del inmueble donde preste los servicios de spa, siempre que se encuentre dentro del establecimiento de hospedaje mencionado en la especificación particular de la póliza.

Queda excluida la Responsabilidad Civil Profesional proveniente de las actividades de cuidados estéticos inherentes al Spa y las actividades para las cuales es necesario contar con cédula profesional para el ejercicio de la medicina o de sus profesiones auxiliares, sin embargo se podrán cubrir estos intereses asegurables a petición expresa del Asegurado bajo convenio expreso.

Cláusula 3.3 Cobertura legal de responsabilidad civil para intermediarios

GMX Seguros extiende a cubrir las reclamaciones de responsabilidad civil por parte de terceros, derivadas de la prestación de servicios gastronómicos y de hospedaje proporcionados por el Asegurado dentro de la República Mexicana, que reciban las empresas que intermedian en la contratación, operación y/o administración de los servicios que proporciona el Asegurado, que se describen en la especificación particular de la póliza.

El Asegurado se obliga a informar a todos sus intermediarios, filiales y/o asociados y/o subsidiarias que, en caso de recibir reclamaciones, le sean inmediatamente enviadas para que, a su vez, el Asegurado informe a GMX Seguros a fin de que ésta proceda en los términos del presente contrato de seguro.

Para efectos de esta cobertura no será admisible cualquier adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico hecho por cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas, que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, sin el consentimiento de GMX Seguros.

Cobertura

- a) Gastos por la función de defensa jurídica para reclamaciones recibidas por el Asegurado adicional, establecidos en la especificación particular.
- b) Los conceptos de empresas filiales ya sean asociadas y/o subsidiarias, deberán entenderse en los términos definidos en el contrato de operación de la industria de las bebidas alcohólicas que se trate y se señalen en la especificación particular a que se refiere esta póliza.

Cláusula 3.4 Cobertura por la utilización de herbicidas, pesticidas, fungicidas o fertilizantes.

Queda amparada la responsabilidad civil del Asegurado por la utilización de herbicidas, pesticidas, fungicidas o fertilizantes para la conservación del predio señalado en la especificación particular de la póliza, hasta el límite máximo que se indica en la especificación de la póliza. La responsabilidad de GMX Seguros se limita a únicamente a daños causados a terceros visitantes o huéspedes.

GMX Seguros no será responsable por la contaminación gradual o paulatina que estos productos pudieran ocasionar.

Cláusula 3.5 Obligaciones especiales a cargo del Asegurado

El Asegurado se obliga expresamente a:

- a) Revisar con diligencia pisos, tapetes y alfombras dotándolos de características antiderrapantes para evitar resbalones y caídas, asimismo, a delimitar de manera clara las áreas donde se efectúa limpieza con signos claros de advertencia de que los pisos están mojados o resbalosos, escritos al menos en idiomas español e inglés.
- b) Vigilar sus albercas, estanques, espejos o juegos de agua para advertir la caída de niños pequeños; señalar en idioma castellano e inglés al menos, la profundidad de las albercas y los sitios donde no se puedan ejercitar "clavados"; evitar y reparar azulejos rotos; mantener limpios los fondos y el área de albercas; y verificar la calidad del agua para evitar infecciones bacterianas o por hongos.
- c) Informar en idiomas español e inglés al menos, sobre los riesgos por el uso de equipos y aparatos de las salas de gimnasia, de acondicionamiento físico y de cualquier otro deporte.

El incumplimiento de las obligaciones especiales descritas en esta cláusula, respecto a la prevención de daños a terceros será causa de declinación únicamente si el siniestro de que se trate tiene relación con las obligaciones incumplidas o por la falta de su atención y que éstas hayan influido en su realización.

Cláusula 3.6 Exclusiones

- 1) **El presente seguro cubre la responsabilidad civil por daños no intencionales a huéspedes, clientes, visitantes o terceros, a cargo del Asegurado. Por tanto, este seguro no se refiere a la responsabilidad civil proveniente por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.**

- 2) **Tampoco se refiere a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.**
- 3) **Responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil no están incluidas en la materia del seguro, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.**
- 4) **El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil o de otros ramos de seguros, distintos a la materia asegurada, por ejemplo, pero no limitado a los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.**
- 5) **No están incluidas responsabilidades por accidentes personales sufridos por los huéspedes, clientes o visitantes del Asegurado que no sean atribuibles a la responsabilidad del Asegurado por el uso de las cosas peligrosas por sí mismas, ni por las acciones u omisiones intencionales cometidas por los empleados del Asegurado.**
- 6) **Este seguro no cubre ni se refiere a responsabilidades establecidas por legislaciones extranjeras o derechos comunes especiales que no tengan equivalente o no estén sancionadas en la legislación civil mexicana sobre la responsabilidad civil.**
- 7) **Este seguro no cubre penas, castigo, multas ni ejemplos, como los pagos por los llamados “daños punitivos”, “daños por venganza”, “daños ejemplares”, “daños agravados” o cualquier gasto causado con motivo de la restitución de la imagen pública o reputación o cualquier otro pago no comprendido dentro de la responsabilidad civil compensatoria de los daños corporales o patrimoniales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.**
- 8) **Responsabilidades por daños derivados de actos de terrorismo o de sabotaje.**
- 9) **Por daños a consecuencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.**
- 10) **Queda excluida la responsabilidad civil derivada de los vicios ocultos que se presenten en el subsuelo o suelo en el que se encuentren asentados los inmuebles descritos en la póliza, ejemplificativamente se mencionan: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 11) **Salvo pacto en contrario, queda excluida la Responsabilidad Civil derivada de proveedores externos.**

Capítulo IV

Cobertura adicional de Responsabilidad civil para las exportaciones

Mediante el pago de la prima correspondiente para esta sección **GMX Seguros** se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que sean a consecuencia de un **daño** directo que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder con motivo del desarrollo de las actividades de exportación, siempre que dichas actividades se encuentren relacionadas con su giro y/o su objeto social.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 4.1 Cobertura de responsabilidad civil de exportaciones indirectas y conocidas

A. Responsabilidad civil por exportaciones conocidas

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado, por daños y reclamaciones provenientes de terceros en el extranjero a consecuencia de una **exportación conocida** de productos defectuosos comercializados por el Asegurado.

Si el Asegurado vende sus productos defectuosos en territorio nacional a un tercero con conocimiento de que este los adquiere para comercializarlos en una exportación posterior, la presente cobertura operará **subsidiariamente** a la responsabilidad del tercero que comercializó los productos en el exterior.

B. Aclaraciones

La responsabilidad civil se determinará conforme a la legislación vigente en los países establecidos en la especificación particular en que el Asegurado realice sus actividades y cause un daño a terceras personas.

Para esta cobertura se aplica como deducible el mismo que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Se amparan daños causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados fuera de los inmuebles del Asegurado, en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la legislación de responsabilidad civil de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente y para daños ocurridos bajo la jurisdicción extranjera conforme al derecho de responsabilidad civil del país donde ocurrieron los daños, según haya sido declarado bajo esta cobertura.

GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa, total o parcialmente de actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, (OFAC) por sus siglas en Inglés.

Cláusula 4.2 Cobertura de responsabilidad civil por exportaciones directas

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por lesiones corporales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por productos defectuosos del Asegurado exportados durante la vigencia de la póliza.

Debido al ámbito temporal y territorial otorgado, el presente seguro puede concurrir con otros seguros contratados contra

el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable, en consecuencia, en caso de siniestro tendrá aplicación la **Cláusula 7.9 Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés Asegurado en este contrato de seguro**, correspondiente al Capítulo XI de estas condiciones generales.

Cláusula 4.3 Exclusiones aplicables a exportaciones dirigidas a Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y territorios ocupados, poseídos o administrados por dichos países

Quedan excluidos:

- 1) **El costo de reparación de daños a propiedades de otras personas que:**
 - a. **Sean parte de bienes o propiedades en los cuales el Asegurado haya llevado a cabo o se encuentre llevando a cabo un trabajo sobre dichos bienes o propiedades.**
 - b. **Sean parte de cualquier producto que dé lugar a la reclamación.**
 - c. **Sean propiedad de otras personas y se encuentren bajo arrendamiento, depósito o bajo control del Asegurado por cualquier título de posesión jurídica.**
- 2) **Responsabilidades resultantes de productos incorporados a vehículos aéreos o espaciales.**
- 3) **Responsabilidades por costos de reparación, inspección, alteración, corrección o reemplazo de materiales, servicios o mano de obra defectuosos.**
- 4) **Salvo pacto en contrario, los gastos derivados del retiro de mercado, destrucción, reparación, reemplazo, alteración o reembolso de productos defectuosos.**
- 5) **Responsabilidad resultante o en relación con incumplimiento de deberes de naturaleza profesional en conexión con errores u omisiones en asesoría, consejo, diseño, planificación, formulación o especificación.**
- 6) **Reclamaciones efectuadas por el Asegurado contra pólizas de seguros que hayan estado en vigor con anterioridad al inicio de vigencia de esta póliza.**
- 7) **Reclamaciones que hayan sido conocidas previamente por el Asegurado o que debían haber sido conocidas por el Asegurado al momento de inicio de la vigencia de esta póliza.**
- 8) **Reclamaciones que hayan ocurrido previamente al inicio de la vigencia de esta póliza.**
- 9) **Reclamaciones a consecuencia de contaminación ambiental o de gastos de limpieza por contaminación.**
- 10) **Pagos por conceptos como multa, castigo o ejemplo, como aquellos pagos por los**

llamados “daños punitivos”, “daños por venganza”, “daños ejemplares”, “daños agravados” o cualesquier otros pagos más allá de la indemnización de responsabilidad civil compensatoria de conformidad con la legislación mexicana por los daños corporales o a la propiedad de otros.

Cláusula 4.4 Exclusiones aplicables a exportaciones hacia el resto del mundo

Este seguro no cubre:

- 1) Reclamaciones a consecuencia de contaminación ambiental o gastos de limpieza por contaminación.**
- 2) La responsabilidad civil del importador extranjero.**
- 3) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidos en el extranjero. Sin embargo, a petición expresa podrá ser convenido lo contrario y GMX Seguros dará constancia escrita al respecto.**
- 4) Salvo convenio expreso, gastos por el retiro de mercado, reparación, destrucción, reemplazo, alteración o reembolso de productos defectuosos.**
- 5) Ubicaciones y operaciones domiciliadas en el extranjero.**
- 6) Daños por plomo.**
- 7) Pérdida financiera.**
- 8) Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.**
- 9) Daños causados u ocasionados por pcb's pcnb's organoclorados, clorofluorcarbonados, mtbe, askarel, dioxinas, tereftalatos, asbestos, incumplimiento de contratos, contaminación gradual y/o paulatina.**
- 10) Eficacia del producto.**

Capítulo V Coberturas adicionales

Mediante el pago de la prima correspondiente para esta sección **GMX Seguros** se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que sean a consecuencia de un **daño** directo que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder con motivo del desarrollo de las actividades, siempre que dichas actividades se encuentren relacionadas con su giro y/o su objeto social.

Para las siguientes coberturas aplicará un deducible, el cual estará indicado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse expresamente esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 5.1 Cobertura para la participación de ferias o exposiciones en el extranjero

Mediante el cobro de la prima correspondiente para esta sección, **GMX Seguros** se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por:

- a) Lesiones corporales.
- b) Muerte de terceras personas.
- c) Daños materiales a bienes propiedad de terceras personas, a consecuencia de daños ocurridos y reclamados durante el periodo de cobertura de la póliza fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero para la promoción de sus exportaciones o para exhibir o demostrar productos del Asegurado.
- e) Participar en ferias, vendimias y exposiciones en el extranjero durante la vigencia de la póliza.

La cobertura por reclamaciones por daños ocurridos en el extranjero queda asegurada conforme a la legislación vigente en los países en que el Asegurado realice sus actividades y cause un daño a terceras personas con motivo del desarrollo de sus actividades, dichas reclamaciones serán atendidas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil de acuerdo con los países establecidos en la especificación particular, en caso de no haber o existir dicha legislación en el país de origen, se aplicará la que corresponde a la República Mexicana quedando sujeto a los términos y límites establecidos en la póliza y a la aceptación de dichos países de una póliza de responsabilidad civil.

Exclusiones

- 1) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de un castigo, de una pena o de un ejemplo.**
- 2) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo ocurridos en el extranjero.**
- 3) **Reclamaciones a consecuencia de contaminación, salvo que se haya contratado esa cobertura.**
- 4) **La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo a petición**

expresa podrá ser convenido lo contrario y GMX Seguros dará constancia escrita al respecto.

- 5) Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado.**
- 6) Daños causados por la posesión o el uso de cualquier vehículo de motor.**

Cláusula 5.2 Responsabilidad civil resultante de contaminación

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante el periodo de cobertura de la póliza.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Por tanto, esta cobertura no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Cláusula 5.3 Cobertura de responsabilidad civil estacionamientos

Conforme al modo de operación del servicio, GMX Seguros cubre:

A. Facilitar lugares.

Cuando se ponga a disposición de los huéspedes, clientes o terceras personas espacios, lugares o “cajones” para estacionamiento de automóviles, remolques y casas rodantes de manera gratuita y sin contraprestación alguna, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:

- a) Culpa o negligencia de los empleados del Asegurado.
- b) Por hacer, el Asegurado o sus empleados, uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosos por sí mismos.
- c) Por perros guardianes u otros animales propiedad del Asegurado, que estén dentro de su predio.
- d) Por deterioro total o parcial de las instalaciones de su propiedad, cuando dicha ruina no provenga de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) daños causados a los vehículos de los huéspedes por caída de árboles, cuando dicha caída no provenga de un caso fortuito o fuerza mayor.

B. Estacionamiento sin acomodadores.

Conforme al modo de operación del servicio de proporcionar espacios, lugares o “cajones” para que cada cliente, huésped o tercera persona estacione su vehículo por sí mismo dentro de un recinto destinado a este fin, cerrado o bardeado y con acceso y salida controlados, con entrega de comprobante o contraseña por cada vehículo ingresado para permitir la salida, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por los mismos riesgos que se mencionan en el primer modo de operación de servicios, señalado en el inciso A. y, además, por robo del vehículo completo.

Sólo en caso de robo, queda a cargo del Asegurado una participación en la pérdida que se indica en la especificación particular de la póliza, sujeta a un mínimo y a un sublímite que también se indica en la misma.

Queda excluido para esta cobertura el robo de partes de los vehículos y los bienes contenidos en ellos.

C. Estacionamiento con acomodadores o “valet parking”.

Conforme al modo de operación del servicio de recibir y entregar los automóviles por medio de empleados acomodadores, con entrega de comprobante o contraseña en la que además se señalan, con base a un dibujo, los daños del vehículo o faltantes de bienes o pertenencias dejados en el interior del vehículo y declarados al momento de su recepción que sean visibles en el momento de la entrega, quedan asegurados los riesgos que se señalan en los modos de operación indicados en los incisos A. y B. de la cláusula 3.3 de estas condiciones y, además por la pérdida, robo o daño a sus pertenencias siempre que hayan sido declaradas y, daños por colisiones o vuelcos sufridos entre la entrega y la recepción, quedando a cargo del Asegurado una participación en la pérdida que se indica en especificación particular de la póliza.

Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad por vehículo y anual que se indica en la especificación particular de la póliza.

Clausula 5.4 Cobertura de responsabilidad civil subsidiaria de vehículos, en exceso y subsidiaria de la cobertura de responsabilidad civil del automóvil particular, propiedad o en uso del Asegurado

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que así se considere conforme a las condiciones particulares de esta póliza, que utilice el automóvil particular propiedad o en uso y responsabilidad del asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños a terceros distintos de los ocupantes, viajeros o pasajeros, en sus bienes o en su persona, provocando lesiones corporales o la muerte. Por lo que es requisito para la contratación de esta cobertura, que el Asegurado tenga al momento de la contratación una póliza y/o cobertura vigente de Responsabilidad civil del Automóvil particular.

Aplica una vez consumidos todos los límites máximos para las coberturas de Responsabilidad Civil, contratados en la póliza de seguro específica del vehículo. En caso de que el límite máximo de responsabilidad de dicha cobertura sea inferior a \$2,000,000.00 M.N., la responsabilidad de GMX Seguros iniciará una vez agotado este importe.

La suma asegurada especificada en el apartado de los sublímites o límites de responsabilidad de esta póliza actúa como Límite Máximo de Responsabilidad para todos los automóviles particulares propiedad o en uso del asegurado.

Exclusiones particulares de la cobertura:

- 1) **No aplica para vehículos que no cuenten con una póliza de seguros para autos o teniéndola sea declinada su cobertura.**
- 2) **Pérdidas, daños o lesiones a los ocupantes del vehículo Asegurado.**
- 3) **Pagos ex gratia**
- 4) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada a reconocimiento de responsabilidad.**

Cláusula 5.5 Cobertura de responsabilidad civil por los servicios prestados por los concesionarios

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a los huéspedes o clientes cuando en la especificación particular de la póliza se indique, los siguientes servicios, o bien si el Asegurado celebra convenios o contratos para que otras personas lleven a cabo actividades lucrativas por cuenta propia dentro de los inmuebles del establecimiento, tales como :

- a) Estacionamientos/Valet
- b) Cafeterías
- c) Restaurantes
- d) Tienda de regalos
- e) Farmacia
- f) Spa
- g) Organización de tours en bicicleta y/o caballos.
- h) Proporcionar algunos de los servicios materia de este seguro (por ejemplo: servicios estéticos, tintorería, lavado y planchado).
- i) Ejercer el comercio dentro del inmueble (por ejemplo: tiendas, boutiques).
- j) Explotar las instalaciones existentes dentro de los inmuebles (por ejemplo: instrucción para cultura física, animales mansos para monta).

El seguro se limita a la función de análisis y defensa jurídica del Asegurado a efectos de denunciar el pleito a terceros a fin de que les depare perjuicio la decisión de autoridades; según se establece en la Cláusula 1.1 Que define la materia del seguro, literal c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado, Capítulo I. Responsabilidad civil general de estas condiciones generales.

Sin embargo, el seguro podrá incluir los intereses asegurables de los concesionarios o contratistas, a petición expresa del Asegurado y la aceptación del pago de la correspondiente prima adicional.

Cláusula 5.6 Cobertura de responsabilidad civil cruzada

Se encuentra amparada la responsabilidad civil en que un Asegurado de los nombrados en la póliza incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por acciones u omisiones no intencionales que sean

consecuencia de las actividades objeto de la póliza, cuando en la especificación particular de la póliza se indique.

Por lo tanto, para los efectos de esta condición, los Asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera póliza para cada uno de ellos.

El límite máximo de responsabilidad de **GMX Seguros**, así como el monto de deducible aplicable para esta cobertura será establecido en la especificación particular de la póliza.

Cláusula 5.7. Cobertura de responsabilidad civil por maniobras de carga y descarga.

El Asegurado podrá solicitar a GMX Seguros mediante el pago de la prima correspondiente ampliar la responsabilidad civil hasta el sublímite de responsabilidad establecido en la especificación particular de la póliza en que incurra el Asegurado derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas.

Capítulo VI

Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso

Dentro del marco de estas condiciones generales, **GMX Seguros** amplía la cobertura responsabilidad civil por los daños causados a terceras personas derivadas de la realización de las actividades del Asegurado, así como los inmuebles en los cuales desarrolla sus actividades relacionadas con su **giro** y actividades las cuales estarán descritos en la carátula y/o especificación particular de la póliza. Para las siguientes coberturas aplicará un deducible, el cual estará indicado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse expresamente esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Clausula 6.1 Responsabilidad civil de exportaciones no conocidas

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado, por daños y reclamaciones provenientes de terceros en el extranjero a consecuencia de una **exportación no conocida** de productos defectuosos comercializados por el Asegurado.

Aclaraciones

La responsabilidad civil se determinará conforme a la legislación vigente en los países establecidos en la especificación particular en que el Asegurado realice sus actividades, siempre que cause en dicho país un daño a terceras personas.

Para esta cobertura se aplica como deducible el mismo que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Se amparan daños causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados fuera de los inmuebles del Asegurado pero en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la legislación de responsabilidad civil de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente y para daños ocurridos bajo la jurisdicción extranjera conforme al derecho de responsabilidad civil del país donde ocurrieron los daños, según haya sido declarado bajo esta cobertura.

GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa, total o parcialmente de actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionadas por el Departamento de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, (OFAC) por sus siglas en Inglés.

Cláusula 6.2 Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos

Queda asegurada la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños materiales o personales a consecuencia de hechos que causen daño ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por los productos defectuosos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados, durante dicha vigencia, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así señalado en la especificación particular de la póliza.

A petición del Asegurado, por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, podrán

incluirse en este seguro los riesgos procedentes de entregas, suministros o defectuosos, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Por lo mismo, quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte de los productos del Asegurado, cuando como consecuencia de ello se causen, lesiones o muerte a las personas o daños materiales a bienes de otros.

Se entiende por productos defectuosos, para los efectos de este seguro, aquellos sobre los cuales el Asegurado definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto defectuoso, o el suministro o la ejecución del trabajo defectuoso.

Exclusiones particulares para la cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos.

Quedan excluidos:

- 1) Los daños o defectos que sufra el propio producto defectuoso vendido por el Asegurado.**
- 2) Los gastos derivados de retiro del mercado, de la inspección, reparación, destrucción, sustitución o pérdida de uso del producto defectuoso.**
- 3) No cubre daños corporales o materiales a terceras personas, a menos que se deriven de productos defectuosos.**
- 4) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos defectuosos entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.**

Cláusula 6.3 Cobertura de responsabilidad civil por productos transformados

A. Alcance de cobertura

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado, por daños que causen productos fabricados por el Asegurado a bienes propiedad de las personas dentro de la cadena productiva a consecuencia de transformación química o física de productos del Asegurado con otros productos dentro de la cadena productiva o elaborados con la intervención de ellos, siempre que los daños se produzcan antes de la entrega, suministro o venta del producto final resultante.

B. Indemnizaciones

GMX Seguros indemnizará a las personas dentro de la cadena productiva con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a. Deterioro y/o destrucción del otro producto.
- b. Costos de fabricación del otro producto. **GMX Seguros no indemnizará el precio de venta.**

- c. Los gastos adicionales que sean económicamente necesarios para la rectificación del otro producto.
- d. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el otro producto no pueda venderse o solamente con una reducción del precio.

GMX Seguros no indemnizará aquella proporción de la disminución de ingresos que no corresponda a la relación entre el precio del producto defectuoso del Asegurado y el precio de venta del otro producto final que se hubiera podido realizar en el caso de suministro de un producto del Asegurado libre de defectos.

Cláusula 6.4 Cobertura de responsabilidad civil del arrendatario

El Asegurado podrá solicitar a **GMX Seguros** ampliar, mediante el pago de la prima correspondiente, la responsabilidad civil del Asegurado como arrendatario, por daños derivados de incendio o explosión al inmueble, descrito en la carátula o especificación particular de esta póliza, tomado en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado para la ejecución de sus actividades, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente a consecuencia de las actividades del Asegurado.

La presente cobertura operará en exceso de la póliza primaria de incendio que el propietario del inmueble en su caso; haya contratado de manera independiente.

Esta ampliación de seguro se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurado y será aplicable a cada inmueble que el Asegurado desee dar de alta bajo esta cobertura.

Cláusula 6.5 Cobertura de responsabilidad civil asumida

El Asegurado podrá solicitar a **GMX Seguros** mediante el pago de la prima correspondiente ampliar la responsabilidad civil en la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a reparar o indemnizar daños cubiertos.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de los convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que **GMX Seguros** por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados y determine la aceptación del riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro formarán parte de la especificación particular de la póliza.

Cláusula 6.6 Cobertura de responsabilidad civil contratistas independientes, previo análisis caso por caso

El Asegurado podrá solicitar a **GMX Seguros** mediante el pago de la prima correspondiente ampliar la responsabilidad civil en que incurra el contratista independiente que tenga el carácter de Asegurado cuando se realicen trabajos de mantenimiento y remodelaciones menores tales como pintura, plomería, electricidad, carpintería, impermeabilización, reparaciones menores y albañilería.

También está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y

futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Cláusula 6.7 Cobertura de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero.

De aparecer como amparada en la especificación de la póliza, queda a cargo de **GMX Seguros** los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado a consecuencia de los daños ocasionados por las actividades que realice el Asegurado en países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se establecerán y nombrarán en la especificación particular de la póliza.

Dichas demandas y/o reclamaciones serán atendidas y coordinadas mediante la red de abogados de **GMX Seguros** conforme a los términos y hasta el monto de sublímite señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza. Dentro de los gastos se incluyen los inherentes a la tramitación judicial, extrajudicial, el pago de honorarios de abogados para consultas legales, gestiones extrajudiciales y actuaciones judiciales análisis de reclamaciones por parte de terceros aún y cuando sean infundadas, así como las primas de fianzas y cauciones requeridas durante el proceso.

Una vez que se agote el sublímite señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza, correspondiente a esta cobertura, se dará por terminada la responsabilidad de **GMX Seguros** sin que exista una responsabilidad solidaria de **GMX Seguros** con el Asegurado o Contratante.

En el caso de demandas notificadas por tribunales domiciliados en el extranjero o reclamaciones extrajudiciales de residentes extranjeros:

- 1) Este seguro no cubre ni se refiere a responsabilidades establecidas por legislaciones o derechos comunes especiales que no tengan equivalente en la legislación civil mexicana sobre la responsabilidad civil, como las llamada “responsabilidad por anuncios” (advertising liability).**
- 2) Este seguro no cubre penas, castigo, multas ni ejemplos, como los pagos por los llamados “daños punitivos” (punitive damages), “daños por venganza” (vindictive damages), “daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados” (aggravated damages) o cualesquier otro pago no comprendido dentro de la responsabilidad civil legal compensatoria de los daños corporales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.**

Cláusula 6.8 Cobertura de responsabilidad civil por daños causados por los productos comercializados fuera de sus inmuebles.

Queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales o personales a consecuencia de hechos que causen daño ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y causados por los productos defectuosos que hayan sido vendidos, entregados o suministrados, o bien por los trabajos defectuosos que hayan sido realizados fuera de los inmuebles del Asegurado, durante dicho periodo.

Por convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, **GMX Seguros** se obligar a amparar los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones defectuosas, así como aquellas responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de almacenamiento, trasiego, etiquetación e información de los productos defectuosos vendidos o de los trabajos necesarios que implica dicha venta, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones o muerte a las personas, o bien daños materiales a bienes de terceras personas que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia de acuerdo con la fecha de convencional establecida en la especificación particular de la póliza.

A. Aclaraciones.

- a) Terminación del seguro. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 6.9 Exclusiones al Capítulo VI.**No serán materia de esta cobertura:**

1. Las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato y/o convenio, el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y/o calidad convenidos.
2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos y/o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de matrícula o placa para su empleo en lugares públicos.
4. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
5. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
6. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas

con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.

7. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
8. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
9. Responsabilidades profesionales.
10. El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil: los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos. Pero sí cubre el uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.
11. Riesgos de nanotecnología.
12. Polvo o harina de sílica/ dióxido de cristales de silicio.
13. Asbestos; cualquier responsabilidad real o supuesta por cualquier reclamación, siniestro o pérdida, surgidos como consecuencia de asbestos (amianto), en cualquier forma o cantidad.
14. Pagos ex gratia.
15. Contaminación gradual y paulatina.
16. Multas y/o sanciones.
17. Pagos por conceptos como multa, castigo o ejemplo, como aquellos pagos por los llamados “daños punitivos”, “daños por venganza”, “daños ejemplares”, “daños agravados” o cualesquier otros pagos más allá de la indemnización de responsabilidad civil compensatoria de conformidad con la legislación nacional o la legislación de un país extranjero por los daños corporales o a la propiedad de otros.
18. Daños a bienes o personas ni cualquier otro daño relacionado con operaciones de internet, Intranet, uso de sistemas de correo electrónico, para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa.

19. Daños ocasionados por un error u omisión derivados del mantenimiento o suministro a software o hardware.
20. Pérdida de información electrónica.
21. Costo de reparación de datos electrónicos.
22. Interrupción a la información de su propia red.
23. Interrupción o pérdida de la información de terceros.
24. Costos de extorsión cibernética.
25. Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability) errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
 - a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) y/o cualquier variación y/o mutación del mismo.
 - b) Síndrome respiratorio agudo severo, Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y/o cualquier variación y/o mutación del mismo.
 - c) Cualquier mutación o variante y/o mutación de SARS-CoV-2 O COVID-19.
 - d) Cualquier daño causado directa o a consecuencia de, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier manera con SARS-CoV-2 o COVID-19 o cualquier variación y/o mutación de los mismos.
 - e) Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.
26. Reclamaciones que aleguen daños o enfermedades derivadas de la falta de diligencia en proporcionar un entorno seguro para terceras personas dentro del establecimiento asegurado.
27. Cualquier tipo de ataque y/o riesgo cibernético.

Capítulo VII

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 7.1 Vigencia de su póliza

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, a las 12:00 horas de la Ciudad de México.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

Cláusula 7.2 Delimitación territorial.

1. Actividades en México

Quedan amparados los daños ocurridos en el período cobertura de la póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

2. Actividades en el extranjero

Mediante el pago de una prima adicional y bajo convenio expreso, **GMX Seguros** se obliga a ampliar la cobertura hasta el sublímite contratado para aquellas actividades aseguradas que el Asegurado realice en países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se establecerán y nombrarán en la especificación particular de la póliza.

La responsabilidad civil materia del seguro se determinará conforme a la legislación vigente en los países en que el Asegurado realice sus actividades y cause un daño a terceras personas con motivo del desarrollo de sus actividades, dichas reclamaciones serán atendidas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil de acuerdo con los países establecidos en la especificación particular, en caso de no haber o existir dicha legislación en el país de origen, se aplicará la que corresponde a la República Mexicana quedando sujeto a los términos y límites establecidos en la póliza y a la aceptación de dichos países de una póliza de responsabilidad civil de origen extranjero.

Esta póliza se extenderá a cubrir las demandas en el extranjero, siempre que se haya contratado expresamente como cobertura adicional, dichas demandas serán atendidas conforme a los términos y sublímites contratados y establecidos en la especificación particular de la póliza.

Es condición básica para cubrir riesgos de intereses mexicanos en el extranjero que el Asegurado compruebe que tiene el control directo mediante la tenencia de más del 51.00% de su capital accionario.

No serán materia de cobertura actividades y/o establecimientos domiciliados en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Puerto Rico.

Cláusula 7.3 Obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del Asegurado o Contratante vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya

W_RC.IndustriaBeb.Alcohólicas_22.07.2023

cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado o Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado o Contratante y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado o Contratante gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima, así como para cada una de las parcialidades, en caso de que el Asegurado o Contratante haya optado por pago fraccionado de acuerdo con el párrafo anterior.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado o Contratante no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado o Contratante deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el comprobante que acredite que el asegurado ha realizado el pago, hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

Cláusula 7.4 que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior que describe su obligación de pagar la prima, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- a) El Asegurado o Contratante podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, mediante el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**.
- b) En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.
- c) **GMX Seguros** dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.
- d) El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso **GMX Seguros** responderá por un siniestro ocurrido durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.
- e) Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Contratante en un lapso

de 15 días contados a partir del momento en que el contrato cesó sus efectos mediante cheque nominativo a su favor.

Cláusula 7.5 que establece que debe hacer usted y lo que GMX Seguros corresponde cuando ocurra un siniestro.

A. Los siguientes puntos son aplicables para cualquier siniestro amparado por esta póliza:

a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **GMX Seguros** y se atenderá las que se le indiquen.

Los gastos hechos por el Asegurado que sean necesarios para preservar los bienes asegurados quedan cubiertos por **GMX Seguros** y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de **GMX Seguros**, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, **GMX Seguros** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **GMX Seguros**.

b) Aviso del siniestro

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, en el término de cinco días contados a partir de ocurrido el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el Asegurado deberá avisar a la GMX Seguros tan pronto como cese el impedimento.

GMX Seguros podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

GMX Seguros quedará desligada de todas las obligaciones de esta póliza, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de realización del siniestro.

B. Que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada

GMX Seguros a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **GMX Seguros**.

C. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro de daños materiales o de alguna cobertura amparada por convenio expreso.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **GMX Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a **GMX Seguros** o sus representantes, así como la ayuda que **GMX Seguros** preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de **GMX Seguros**.

Una guía de los documentos e informes que el Asegurado debe proporcionar a **GMX Seguros** se indican a continuación:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes o intereses asegurados.
- c) Los planos, proyectos, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de **GMX Seguros** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

Cláusula 7.6 que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por el (los) siniestro(s) ocurrido(s) durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado pague la prima que al efecto se haya determinado.

Cláusula 7.7 que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a **GMX Seguros**, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza. **GMX Seguros**, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza. En caso de aceptación, **GMX Seguros** informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 7.8 que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia. Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a **GMX Seguros**, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si la agravación del riesgo no influye en la realización del siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones y el Asegurado omite el aviso, **GMX Seguros** no podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones indemnizatorias.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 7.9 que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 7.10 que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde se realicen las actividades relacionadas con el giro del Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representados evalúen el riesgo.

Asimismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días

siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda en un lapso de 30 días contados a partir del momento en que el contrato cesó sus efectos mediante cheque nominativo a su favor.

Este derecho no constituirá una obligación para **GMX Seguros** de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.

Cláusula 7.11 que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y **GMX Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el asunto se someterá al dictamen de perito nombrado de común acuerdo y por escrito. En caso de que **GMX Seguros** y el Asegurado no estén de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designará uno por cada parte lo cual se hará en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por la otra para la designación de su perito. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero en discordia, en caso de controversia con el resultado del peritaje correspondiente.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del perito tercero en discordia será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero en discordia o de ambos si fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes, en caso de ser persona física o la disolución de la empresa cuando fuere persona moral ocurrido en la realización del peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del tercero según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o tercero falleciere antes del dictamen, será designado por el Asegurado, o si este falleciere será designado por el que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **GMX Seguros** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje se circunscribirá exclusivamente a la determinación del monto de la pérdida, no significa aceptación de la reclamación por parte de **GMX Seguros**, simplemente determinará el monto de la pérdida que en un momento dado estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 7.12 que describe el lugar de pago de la indemnización.

GMX Seguros hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social indicado en la póliza, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de las cláusulas de esta póliza.

Cláusula 7.13 que señala la pérdida del derecho a ser indemnizado por fraude, dolo, mala fe o culpa grave.

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario del seguro, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían de la cobertura o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que **GMX Seguros** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe, del Asegurado, del beneficiario del seguro, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a **GMX Seguros** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 7.14 que muestra las posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, para la determinación de la pérdida cuando sólo exista controversia sobre la misma y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 7.15 que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

GMX Seguros pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx., pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las

referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 7.16 que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que **GMX Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 7.17 que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 7.18 que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos del Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario del seguro como del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 7.19 que delimita el deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la especificación de esta póliza. **GMX Seguros** responderá hasta el límite de la suma asegurada pactada para esa cobertura y en su caso, descontará el monto de deducible de la indemnización que corresponda para el caso de un siniestro indemnizable.

Cláusula 7.20 que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito:

- a) Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo en Vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

- b) La solicitud de terminación anticipada deberá ser presentada por el **Asegurado** y/o Contratante por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de **GMX Seguros**; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del **Asegurado** y/o Contratante devolverá la prima no devengada en un periodo de treinta días posteriores a la notificación del citado aviso de terminación anticipada.

- c) Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado y/o Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y **GMX Seguros** devolverá al Asegurado y/o Contratante la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- d) No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 7.21 que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado o Contratante podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro.

GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 7.22 que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio.

Queda entendido y convenido que el presente seguro no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere

el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por ello el seguro puede ser cancelado en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa solicitud por escrito.

Cláusula 7.23 que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- ✓ Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, Asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones con recursos de procedencia ilícita, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- ✓ Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- ✓ Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros). Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
- ✓ Mercadotecnia o publicitaria.
- ✓ Prospección comercial.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx

Cláusula 7.24 Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.

Conviene a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse, renovar o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación serán a través de su cuenta de correo y de su clave de acceso único y personal a cargo del asegurado para que por medio de su correo electrónico pueda comunicarse de manera segura con la aseguradora, así como también pudiendo acceder a la página de internet en donde deberá registrarse y darse de alta con un usuario y clave única personalizada a cargo del asegurado proporcionando al efecto su cuenta de correo electrónico para establecer comunicación por este medio.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos. Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa. Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Contratante o Asegurado haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o password personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al proporcionarlo acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Cláusula 7.25 Exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones.

Se perderá todo derecho sobre esta póliza cuando el Asegurado, Contratante o beneficiario:

Se encuentre registrado en la lista de "**Specially Designated Nationals**" (SDN) emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar y derivado del procedimiento judicial fuere condenado mediante sentencia firme por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **GMX Seguros**, si el Asegurado, contratante o beneficiario se encuentra en el supuesto aquí señalado.

En caso de que el Asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva y deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, **GMX Seguros** podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando.

La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas, ni de la fecha en que se emita la sentencia judicial.

Cláusula 7.26 Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes.

GMX Seguros se obliga a entregar al Asegurado o al Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) De manera personal al momento de contratar el Seguro.

- b) Vía correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada por el Asegurado y/o Contratante.
- c) Solicitarlo al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

GMX Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos, así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de acuerdo con el medio utilizado.

Si el Asegurado y/o Contratante no recibe dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su póliza de seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerlo del conocimiento de **GMX Seguros** por los medios anteriormente señalados.

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros Asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro

Artículo 8°. - El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°. - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°. - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°. - El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 34°. - Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40°. - Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 49.- Cuando el contrato de seguro comprenda varias cosas o varias personas y la omisión o inexacta declaración no se refieran sino a algunas de esas cosas o de esas personas, el seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que la empresa aseguradora las habría asegurado solas en las mismas condiciones.

Artículo 55.- Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 66.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68°. - La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69°. - La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Artículo 70°. - Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71°. - El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°. - Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°. - El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 85°. - Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

Artículo 86°. - En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Artículo 111°. - La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 115°. – Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Artículo 127°. – Después del siniestro, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato con previo aviso de un mes; pero en caso de que la rescisión provenga del asegurado, la empresa tendrá derecho a la prima por el período en curso.

Artículo 128. – En el seguro contra incendio se entenderá como valor indemnizable:

- I. Para las mercancías y productos naturales, el precio corriente en plaza;
- II. Para los edificios, el valor local de construcción, deduciéndose las disminuciones que hayan ocurrido después de la construcción; pero si el edificio no se reconstruyere, el valor indemnizable no excederá del valor de venta del edificio.
- III. Para los muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo y máquinas, la suma que exigiría la adquisición de objetos nuevos; tomándose en cuenta al hacer la estimación del valor indemnizable los cambios del valor que realmente hayan tenido los objetos asegurados.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ARTÍCULO 202°. - Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos

W_RC.IndustriaBeb.Alcohólicas_22.07.2023

200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276°. - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50° Bis. - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Artículo 68°. - La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I.Bis La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior.

- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que

requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal.

El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0034-2023 y a partir del día 13 de diciembre de 2022, con el número CNSF-S0092-0352-2022/CONDUSEF-005481-03.